



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

ASUNTO 129/2017

Montevideo, 08 ENE 2018

VISTO: El proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Hipotecario del Uruguay correspondiente al ejercicio 2018.

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe favorable y el Tribunal de Cuentas su dictamen sin observaciones.

ATENTO: A lo establecido en el ARTÍCULO 221 de la Constitución de la República.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA**

ARTÍCULO 1º - Apruébense las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Hipotecario del Uruguay para el ejercicio 2018 de acuerdo con el siguiente detalle:

CONCEPTO	MILES DE PESOS URUGUAYOS
INGRESOS	7,569,655
EGRESOS	7,477,490
Egresos Operativos	3,390,470
Operaciones financieras	3,926,860
Inversiones	160,160
SUPERÁVIT	92,165

ARTÍCULO 2º - La apertura según concepto, así como los niveles de precios a los cuales se expresan las citadas partidas son las siguientes:

PROGRAMA I: Facilitar el acceso de la vivienda a través de operaciones de crédito realizadas con un eficaz manejo de los riesgos.

I.- RECURSOS	PESOS URUGUAYOS
Ingresos corrientes	
Amortización	3.585.431.345
Intereses y Comisiones	2.639.335.414
Reajustes	264.814.258
Otros ingresos	1.080.073.668
TOTAL INGRESOS	7.569.654.686

II.- EGRESOS		
II.1.- PRESUPUESTO OPERATIVO		
GRUPO/OBJETO	DENOMINACIÓN	PESOS URUGUAYOS
0	SERVICIOS PERSONALES	1.125.947.795
01	Retribución de Cargos Permanentes	410.673.070
011.000	Sueldos básicos de Cargos Presupuestados.	405.869.098
011.002	Directorio	3.494.172
015.000	Por gastos Representación con aportes	1.309.800
02	Retribución Pers.Contrat.Func.Permanentes	3.417.828
021.000	Sueldo Básico Funciones Contratadas	3.417.828
04	Retribución Complementaria	130.305.978
041.009	Progresivos anual	10.222.493
042.010	Prima técnica	216.657
042.014	Por permanencia a la Orden	0
042.026	Por Tareas Docentes.	758.318
042.034	Por Funciones distintas al Cargo	7.968.178
042.039	Por Tareas Inspectivas	0
042.088	Comp.desempeño Secretaría	7.770.020
042.510	Comp.por Funciones .especiales	2.961.940
042.520	Comp.esp.por cumplir condiciones específicas	1.126.424
042.610	Comp.personal - se absorbe-	5.023.500
043.000	Incentivo a la Productividad	2.759.968
043.001	SRCM	43.644.701
044.001	Prima por antigüedad	36.185.744
045.005	Quebranto de caja	10.154.634
046.001	Diferencia por subrogación	1.513.400
048.017	Aum. Sal. A partir del 1/05/03 Dec. 191/03	0
05	Retribuciones diversas especiales	130.445.130
052.000	Trabajo en días inhábiles y Nocturno	1.041.261
052.003	Semana Móvil	404.112
052.004	Guardia Soporte Técnico	1.297.200
052.005	Trabajo en jornadas de 8 horas	9.620.900
053.000	Lic. Generada y No Gozada	11.830.464
057.002	Becas y Pasantías	14.785.740
058.000	Horas Extras	6.463.475
058.002	Horas Extras cambio de Core	20.000.000
059.001	Sueldo anual complementario	49.726.000
059.004	Nominalización Sueldo Anual Complementario	15.275.978
06	Beneficios al personal	46.412.617



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

GRUPO/OBJETO	DENOMINACIÓN	PESOS URUGUAYOS
062.000	Compensación estudiantes	2.208.125
064.000	Contribución por asistencia médica	7.572.647
069.000	Salario Vacacional	36.631.845
07	Beneficios familiares	9.082.674
071.000	Prima por matrimonio	117.264
072.000	Prima Hogar Constituido	2.828.848
073.000	Prima por nacimiento	117.264
079.003	Guardería	2.975.019
079.004	Lentes	3.044.279
08	Cargas legales sobre servicios personales	370.504.378
081.000	Aporte pat. Sist. Seg. Social s/ retribuciones	331.886.079
082.000	Otros aportes patronales s/ retribuciones	6.880.094
087.000	Aporte pat. FONASA	31.738.205
09	Otras retribuciones	25.106.120
091.000	Retribuciones de ejercicios anteriores	25.106.120
092.005	Partida global a distribuir BHU	0
099.000	Otras retribuciones	0
1	BIENES DE CONSUMO	12.250.000
2	SERVICIOS NO PERSONALES	2.164.780.661
1	TRANSFERENCIAS	17.282.000
7	GASTOS NO CLASIFICADOS	70.209.320
	PRESUPUESTO OPERATIVO	3.390.469.775

I.2.-PRESUPUESTO FINANCIERO		
GRUPO/OBJETO	DENOMINACIÓN	PESOS URUGUAYOS
4	ACTIVOS FINANCIEROS	3.278.941.657
6	INTERESES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA	208.672.388
8	CLASIFICADOR DE APLIC.FINANCIERAS	439.246.066
	PRESUPUESTO FINANCIERO	3.926.860.111

PRESUP OPERATIVO Y FINANCIERO	7.317.329.886
--------------------------------------	----------------------

I.3.- PRESUPUESTO DE INVERSIONES		
GRUPO/OBJETO	DENOMINACIÓN	PESOS URUGUAYOS
31	Maq. y Eq. de Producción	0
32	Maquinas, mobiliario y equipos de oficina	18.618.600
34	Equipamiento educacional, cult. y recreativo	0
35	Eq.de transporte, tracción, elevac. y comunicac.	0
36	Motores y repuestos mayores	47.762.000

GRUPO/OBJETO	DENOMINACIÓN	PESOS URUGUAYOS
37	Tierras, edificios y otros bienes preexistentes	0
38	Construcciones, mejoras y reparac. Mayores	35.149.400
39	Otros bienes de uso	58.630.000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES		160.160.000
PRESUP OPERAT, FINANCI Y DE INVERSIONES		7.477.489.886

La apertura de Recursos, Presupuesto de Funcionamiento, de Operaciones Financieras y de Inversiones por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera, se detallan en los cuadros que se adjuntan y forman parte integrante de este decreto.

El Grupo 0 "Retribución de Servicios Personales" que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales así como todos los montos vinculados a remuneraciones y beneficios mencionados en el articulado, se expresa recogiendo los aumentos salariales vigentes al 1° de enero de 2017.

Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de \$ 28,6 (pesos uruguayos veintiocho con 60/100).

Las partidas en moneda nacional correspondientes a los restantes grupos presupuestales están expresadas a precios promedio del período enero-junio de 2017.

Los anexos, las normas y los estados presupuestales que se adjuntan forman parte integrante de este decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo.-

ARTÍCULO 3° - REMUNERACIÓN DEL DIRECTORIO. La remuneración de los integrantes del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, se fijará con ajuste a lo establecido por las disposiciones legales vigentes, en particular el artículo 16 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012.

El Presidente y los Vocales del Directorio percibirán, por concepto de GASTOS DE REPRESENTACIÓN (sujetos a montepío), la suma de \$45.644 y \$31.753 mensuales respectivamente, vigencia 1/1/2017.

Los miembros que, a partir del momento del cese en sus funciones, se amparen al régimen de subsidio creado por la Ley N° 15.900 (art. 5°), percibirán el mismo en la forma y condiciones establecidas en los Decretos N° 398/989 de 24 de agosto de 1989 y N° 169/990 de 4 de abril de 1990, como así también en función de lo dispuesto por la Ley N° 16.195 de 10 de julio de 1991.

ARTÍCULO 4° - ESCALA DE REMUNERACIONES. La remuneración del personal del Banco Hipotecario del Uruguay, se fijará por remisión al grado que en cada caso se establece, y a los importes de la siguiente Escala Patrón:

GRADO	E.P.U. al 01/01/2017	GRADO	E.P.U. al 01/01/2017	GRADO	E.P.U. al 01/01/2017
0,0	27.458	20,0	47.075	40,0	90.309
0,1	27.602	20,1	47.421	40,1	91.129
0,2	27.744	20,2	47.771	40,2	91.948
0,3	27.887	20,3	48.120	40,3	92.770
1,0	28.030	21,0	48.467	41,0	93.589



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

GRADO	E.P.U. al 01/01/2017	GRADO	E.P.U. al 01/01/2017	GRADO	E.P.U. al 01/01/2017
1,1	28.172	21,1	48.830	41,1	94.441
1,2	28.315	21,2	49.190	41,2	95.293
1,3	28.456	21,3	49.556	41,3	96.146
2,0	28.597	22,0	49.915	42,0	96.998
2,1	28.746	22,1	50.298	42,1	97.884
2,2	28.894	22,2	50.684	42,2	98.769
2,3	29.043	22,3	51.063	42,3	99.655
3,0	29.190	23,0	51.450	43,0	100.540
3,1	29.353	23,1	51.845	43,1	101.470
3,2	29.514	23,2	52.242	43,2	102.399
3,3	29.678	23,3	52.641	43,3	103.329
4,0	29.838	24,0	53.035	44,0	104.259
4,1	30.325	24,1	53.448	44,1	105.232
4,2	30.810	24,2	53.868	44,2	106.202
4,3	31.293	24,3	54.285	44,3	107.174
5,0	31.779	25,0	54.698	45,0	108.145
5,1	31.961	25,1	55.134	45,1	109.160
5,2	32.142	25,2	55.568	45,2	110.174
5,3	32.325	25,3	56.003	45,3	111.189
6,0	32.504	26,0	56.431	46,0	112.201
6,1	32.696	26,1	56.887	46,1	113.252
6,2	32.888	26,2	57.340	46,2	114.305
6,3	33.078	26,3	57.793	46,3	115.357
7,0	33.267	27,0	58.244	47,0	116.410
7,1	33.477	27,1	58.724	47,1	117.516
7,2	33.683	27,2	59.202	47,2	118.621
7,3	33.891	27,3	59.674	47,3	119.727
8,0	34.097	28,0	60.154	48,0	120.832
8,1	34.320	28,1	60.641	48,1	121.983
8,2	34.542	28,2	61.128	48,2	123.133
8,3	34.763	28,3	61.615	48,3	124.282
9,0	34.984	29,0	62.102	49,0	125.432
9,1	35.194	29,1	62.617	49,1	126.624
9,2	35.401	29,2	63.135	49,2	127.818
9,3	35.611	29,3	63.655	49,3	129.010
10,0	35.818	30,0	64.173	50,0	130.203
10,1	36.048	30,1	64.707	50,2	132.710
10,2	36.283	30,2	65.242	51,0	135.215
10,3	36.511	30,3	65.777	51,2	137.826
11,0	36.737	31,0	66.312	52,0	140.435
11,1	36.974	31,1	66.866	52,2	143.146
11,2	37.213	31,2	67.420	53,0	145.857
11,3	37.456	31,3	67.975	53,2	148.706
12,0	37.692	32,0	68.529	54,0	151.556
12,1	37.944	32,1	69.118	54,2	152.725
12,2	38.188	32,2	69.704	55,0	153.893
12,3	38.435	32,3	70.294	55,2	156.898

GRADO	E.P.U. al 01/01/2017	GRADO	E.P.U. al 01/01/2017	GRADO	E.P.U. al 01/01/2017
13,0	38.683	33,0	70.882	56,0	159.900
13,1	38.954	33,1	71.489	56,2	163.056
13,2	39.228	33,2	72.097	57,0	166.212
13,3	39.495	33,3	72.705	57,2	169.492
14,0	39.760	34,0	73.312	58,0	172.769
14,1	40.027	34,1	73.953	58,2	176.200
14,2	40.297	34,2	74.597	59,0	179.629
14,3	40.568	34,3	75.238	59,2	183.210
15,0	40.836	35,0	75.879	60,0	186.789
15,1	41.122	35,1	76.540	60,2	190.502
15,2	41.414	35,2	77.199	61,0	194.212
15,3	41.695	35,3	77.860	61,2	198.115
16,0	41.978	36,0	78.520	62,0	202.018
16,1	42.283	36,1	79.209	62,2	206.082
16,2	42.589	36,2	79.898	63,0	210.145
16,3	42.890	36,3	80.587	63,2	214.384
17,0	43.191	37,0	81.276	64,0	218.624
17,1	43.496	37,1	82.004	64,2	223.040
17,2	43.811	37,2	82.729	65,0	227.457
17,3	44.118	37,3	83.457		
18,0	44.432	38,0	84.183		
18,1	44.748	38,1	84.929		
18,2	45.070	38,2	85.676		
18,3	45.387	38,3	86.424		
19,0	45.707	39,0	87.168		
19,1	46.052	39,1	87.951		
19,2	46.393	39,2	88.742		
19,3	46.729	39,3	89.530		

La Escala precedente es de aplicación para fijar las retribuciones, tanto en el ingreso o ascenso a los distintos cargos, como para la liquidación de los progresivos por antigüedad en el cargo o en el Banco, así como para la aplicación de las normas que se establecen en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 5° - CONCEPTOS BÁSICOS. A los efectos de la correcta aplicación e interpretación de las Normas Presupuestales se definen a continuación, los siguientes conceptos básicos.

A) **Escalafón** es el mayor agrupamiento de funcionarios en la estructura de cargos, realizado en atención a la naturaleza de las tareas que les corresponde desempeñar, a saber:

- Gerencial
- Administrativo
- Técnico - Profesional
- Informática



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

- Servicios y Oficios

B) **Serie** es el ordenamiento jerárquico de cargos de análoga naturaleza dentro de un escalafón, diferenciados entre sí por su nivel de complejidad jerárquica y responsabilidad.

Constituye la carrera que los funcionarios están habilitados a desarrollar dentro de un determinado escalafón, a saber:

- 1) Dentro de un cargo, por los respectivos progresivos.
- 2) Dentro de una serie, por el ascenso de cargos.

C) **Cargos** son el conjunto de tareas, deberes y responsabilidades encomendadas al titular de un puesto de trabajo, que las normas presupuestales definen en cantidad, grados de la escala patrón, series y escalafones.

Cada cargo significa en sus integrantes, preparación y aptitudes superiores a las necesarias para el servicio del cargo inferior.

D) **Escalón** El número y desarrollo de los escalones en cada cargo será determinado por estas normas, siendo el progresivo la diferencia entre escalones que normalmente se adjudica por cada período establecido en las mismas de servicio efectivo en el cargo, serie y escalafón.

No se computarán como servicio efectivo las licencias extraordinarias sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 6º - INGRESO AL CARGO. El ingreso de los funcionarios al Banco, se realizará siempre en el escalón inicial del cargo inicial de la Serie que corresponda.

ARTÍCULO 7º - ESTRUCTURA ESCALAFONARIA. Se establecen las siguientes series de cargos dentro de los respectivos escalafones, ordenados jerárquicamente:

ESCALAFÓN: GERENCIAL

SERIE: Gerencial

CARGOS:

- 1.- Jefe de Departamento
- 2.- Gerente de División
- 3.- Gerente de Área
- 4.- Gerente General

ESCALAFÓN: ADMINISTRATIVO

SERIE: Administración

CARGOS:

- 1.- Administrativo 3

- 2.- Administrativo 2
- 3.- Administrativo 1
- 4.- Ejecutivo 2
- 5.- Ejecutivo 1/Gerente 2 de Sucursal
- 6.- Gerente 1 de Sucursal
- 7.- Supervisor de Sucursales

ESCALAFÓN: TÉCNICO-PROFESIONAL

SERIE: Profesional

CARGOS:

- 1.- Profesional 2
- 2.- Profesional
- 3.- Supervisor Profesional

Esta Serie del Escalafón Técnico – Profesional comprenderá cargos que sólo podrán ser desempeñados por profesionales universitarios (con título expedido por la Universidad de la República o por Instituciones Universitarias habilitadas) en las áreas de conocimiento relativas a: Administración, Arquitectura, Ciencias Económicas, Economía y Finanzas, Jurídico – Notarial e Ingeniería en Sistemas/Informática o Civil. En caso de que el Banco requiera un profesional no comprendido en estas áreas de conocimiento, podrá incluirlo siempre que se cuente con la aprobación de la O.N.S.C – O.P.P.

SERIE: Técnico

CARGO:

- 1.- Técnico

Esta serie del Escalafón Técnico – Profesional comprenderá cargos que sólo podrán ser desempeñados por profesionales universitarios (con título expedido por la Universidad de la República o por Instituciones Universitarias habilitadas) en las áreas de conocimiento relativas a Administración, Jurídico – Notarial, Comunicación, Marketing, Recursos Humanos, Psicología y Archivología. En caso de que el Banco requiera un profesional universitario no comprendido en estas áreas de conocimiento, podrá incluirlo siempre que se cuente con la aprobación de la O.N.S.C y O.P.P.

ESCALAFÓN: SERVICIOS Y OFICIOS

SERIE: Servicios y Oficios Casa Central

CARGOS:

- 1.- Asistente 2
- 2.- Asistente 1

SERIE: Supervisión



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

CARGO:

- 1.- Encargado de Servicios
- 2.- Supervisor General

ESCALAFÓN: INFORMÁTICA

SERIE: Informática

CARGOS:

- 1.- Operador 2
- 2.- Operador 1
- 3.- Técnico Informática
- 4.- Encargado / Analista Informática

Este Escalafón comprenderá los cargos que sólo puedan ser desempeñados por quienes posean una especialización en materia informática.

ARTÍCULO 8° - ESTRUCTURA DE CARGOS QUE SE ELIMINAN AL VACAR.

8.1- En los casos de los cargos que se migraron en 2014 a Gerente 2 de Sucursal, Administrativo 3, Encargado de Servicios y Jefe de Departamento generando una diferencia de grados, se abonará esa diferencia como complemento salarial a efectos de respetar la situación retributiva de los mismos. Para la migración del Ayudante Técnico de 2da. a Administrativo 3 efectuada en 2014 se mantendrá la escala establecida en el artículo 9.1 de las Normas Presupuestales 2004, recogiendo los criterios generales del Convenio Colectivo del 26 de diciembre de 2012, por lo que podrá acceder a los siguientes grados de la EPU siempre que cuente con calificación habilitante:

Años en el Banco	Grados de la Escala Patrón	Años en el Banco	Grados de la Escala Patrón	Años en el Banco	Grados de la Escala Patrón
17	26	30	34.2	43	40.2
18	27	31	35	44	41
19	28	32	35.2	45	41.2
20	29	33	36	46	42
21	30	34	36.2	47	42.2
22	30.2	35	37	48	43
23	31	36	37.2	49	43.2
24	31.2	37	38	50	44
25	32	38	38.2	51	44.2
26	32.2	39	39	52	45
27	33	40	39.1	53	45.2
28	33.2	41	39.2	54	46
29	34	42	40		

8.2- Los siguientes cargos exceden a la estructura de cargos establecida por el Decreto 210/008 y sus modificaciones, al 01/06/2017.

CARGO	ESCALAFÓN	GRADO	CANTIDAD
Gerente de Área	Gerencial	59	1
Gerente de División	Gerencial	55	1
Jefe de Departamento	Gerencial	50	1
Supervisor Profesional	Técnico-Profesional	50	1
Gerente 1 de Sucursal	Administrativo	46	1
Gerente 2 de Sucursal	Administrativo	36	1
Ejecutivo 3	Administrativo	32	1
Administrativo 1	Administrativo	28	7
Administrativo 3	Administrativo	5	1
Encargado de Servicios	Servicios y Oficios	32	1
Asistente 2	Servicios y Oficios	5	2

Los cargos migrados en 2009 que exceden a la estructura definitiva, se eliminan al vacar. En el caso de los migrados en 2014, se eliminan con el egreso de la persona que lo ocupa.

ARTÍCULO 9º- FUNCIONES CONTRATADAS. Se prevén dos funciones contratadas destinadas a asesoría directa de la Gerencia General (Profesionales: grado 45 o Especialistas no profesionales: grado 32) y una de Especialista en seguridad (grado 32) con funciones de supervisión, dirección y planificación de las tareas vinculadas a la seguridad integral de la Institución dependiente de la unidad que tenga a cargo dicho cometido. Estas funciones contratadas serán llenadas por medio de llamado abierto. A partir de la suscripción de los correspondientes contratos de función pública y durante su vigencia, les serán de aplicación las disposiciones del Estatuto del funcionario del BHU.

ARTÍCULO 10º - BECAS Y PASANTÍAS. Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay a conceder hasta un total de 60 cargos para becas y pasantías en los términos y condiciones dispuestas por la Ley 18.719 y modificativas y para becas de trabajo en los términos dispuestos por la Ley 16.873 y modificativas, a cuyos efectos se prevén los créditos presupuestales correspondientes con cargo al objeto de gasto 057.002.

ARTÍCULO 11º - ESCALAFÓN ADMINISTRATIVO. El personal del Escalafón Administrativo del Banco Hipotecario del Uruguay podrá acceder a medio grado adicional cada año, siempre que cuente con calificación habilitante y el escalón de cobro resultante no supere el escalón inmediato anterior al cargo inmediato superior a excepción del cargo Administrativo 3, que podrá correr hasta el grado 24, siendo el grado 5 el de inicio y el grado 46 el máximo del escalafón. El corrimiento indicado tendrá las siguientes excepciones:

1)		
Serie	Años con calificación habilitante en el escalafón	Escalón o grado de la Escala Patrón



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Casa Central	25 años	17.2
	26 años	18.2
	27 años	19.2

2) De acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésimo octavo, punto vi, del Convenio Colectivo del 26 de diciembre de 2012, el personal del Escalafón Administrativo cuyo ingreso fuera anterior al 16 de mayo de 2012 podrá correr al menos 5 escalones en la EPU vigente en diciembre de 2011 siempre que no superen el grado 46.

Se establece el ordenamiento de las remuneraciones mensuales de los siguientes cargos siempre que se cuente con calificación habilitante:

Cargo	Años con calificación habilitante en el cargo	Grados o escalón de la Escala Patrón
ADMINISTRATIVO 3	INGRESO	5
	1 año	5.2
	2 años	6
	3 años	6.2
	4 años	7
	5 años	7.2
	6 años	8
	7 años	8.2
	8 años	9
	9 años	9.2
	10 años	10
	11 años	10.2
	12 años	11
	13 años	11.2
	14 años	12
	15 años	12.2
	16 años	13
	17 años	13.2
	18 años	14
	19 años	14.2
	20 años	15
	21 años	15.2
	22 años	16
	23 años	16.2
	24 años	17
	25 años	17.2
	26 años	18.2
	27 años	19.2

Cargo	Años con calificación habilitante en el cargo	Grados o escalón de la Escala Patrón
	28 años	20
	29 años	20.2
	30 años	21
	31 años	21.2
	32 años	22
	33 años	22.2
	34 años	23
	35 años	23.2
	36 años	24
ADMINISTRATIVO 2	INGRESO	15
	1 año	15.2
	2 años	16
	3 años	16.2
	4 años	17
	5 años	17.2
	6 años	18
	7 años	18.2
	8 años	19
	9 años	19.2
	10 años	20
	11 años	20.2
	12 años	21
	13 años	21.2
	14 años	22
	15 años	22.2
	16 años	23
	17 años	23.2
	18 años	24
	19 años	24.2
	20 años	25

Se establece la remuneración mensual de los siguientes cargos los que podrán acceder a lo establecido en el inciso 1 del presente artículo:

ADMINISTRATIVO 1	ÚNICO	28
EJECUTIVO 2	ÚNICO	36
EJECUTIVO 1/ GERENTE 2 SUCURSAL	ÚNICO	41
GERENTE 1 DE SUCURSAL	ÚNICO	46
SUPERVISOR DE SUCURSALES	ÚNICO	48



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 12° - ESCALAFÓN GERENCIAL. Se establece el siguiente ordenamiento de las remuneraciones del personal del Escalafón Gerencial del Banco Hipotecario del Uruguay.

El personal de los cargos:

Jefe de Departamento
Gerente de División
Gerente de Área
Gerente General

de la serie GERENCIAL, percibirá una remuneración mensual con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón:

Cargo	Años en el cargo	Escalón o grado de la Escala Patrón
JEFE DE DEPARTAMENTO	ÚNICO	50
GERENTE DE DIVISIÓN	ÚNICO	55
GERENTE DE ÁREA	ÚNICO	59
GERENTE GENERAL	ÚNICO	65

Las funciones de Defensor del Cliente y Oficial de Cumplimiento serán desempeñadas por funcionarios con cargo de Jefe de Departamento.

La función de Asesor Letrado de Directorio será desempeñada por un funcionario con cargo de Gerente de División.

ARTÍCULO 13° - ESCALAFÓN TÉCNICO-PROFESIONAL. Se establece el siguiente ordenamiento de las remuneraciones del personal del Escalafón Técnico-Profesional.

13.1) El personal de los cargos: Profesional 2
Profesional

de la Serie PROFESIONAL, percibirá una remuneración mensual y podrá acceder cada dos años, a un escalón adicional, según la siguiente Escala Patrón:

Cargo	Años en el cargo	Escalón o grado de la Escala Patrón
PROFESIONAL 2	INGRESO	36
	2 años	37
	4 años	38
	6 años	39
	8 años	40
PROFESIONAL	INGRESO	45
	2 años	46

	4 años	47
	6 años	48
	8 años	49

Este mecanismo de asignación del grado se aplicará siempre que la evaluación de desempeño del funcionario lo permita, según lo establecido en la reglamentación correspondiente.

SUPERVISOR PROFESIONAL	ÚNICO	50
------------------------	-------	----

13.2) El personal del cargo Técnico de la Serie TÉCNICO, cuyo ingreso fuera anterior al 31 de diciembre de 2013, percibirá una remuneración mensual y podrá acceder cada año a un escalón adicional, según la siguiente Escala Patrón:

Cargo	Años con calificación habilitante en el cargo	Escalón o grado de la Escala Patrón
TÉCNICO	INGRESO	36
	1 año	36.2
	2 años	37
	3 años	37.2
	4 años	38
	5 años	38.2
	6 años	39
	7 años	39.2
	8 años	40
	9 años	40.2
	10 años	41
	11 años	41.2
	12 años	42
	13 años	42.2
	14 años	43
	15 años	43.2
	16 años	44

Este mecanismo de asignación del escalón o grado se aplicará siempre que la evaluación de desempeño del funcionario lo permita, según lo establecido en la reglamentación correspondiente. De acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésimo octavo, punto vi, del Convenio Colectivo de 26 de diciembre de 2012, el personal del Escalafón Profesional, Serie Técnico, anterior al 16 de mayo de 2012 podrá correr al menos 5 escalones en la EPU vigente en diciembre de 2011, siempre que no superen el grado 44.

13.3) El personal del cargo Técnico de la Serie TÉCNICO, cuyo ingreso fuera posterior al 31 de diciembre de 2013, percibirá una remuneración mensual y podrá acceder cada año a un escalón adicional, según la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

siguiente Escala Patrón:

Cargo	Años con calificación habilitante en el cargo	Escalón o grado de la Escala Patrón
TÉCNICO	INGRESO	32
	1 año	32.2
	2 años	33
	3 años	33.2
	4 años	34
	5 años	34.2
	6 años	35
	7 años	35.2
	8 años	36
	9 años	36.2
	10 años	37
	11 años	37.2
	12 años	38
	13 años	38.2
	14 años	39
	15 años	39.2
	16 años	40

Este mecanismo de asignación del escalón o grado se aplicará siempre que la evaluación de desempeño del funcionario lo permita, según lo establecido en la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 14° - ESCALAFÓN DE SERVICIOS Y OFICIOS. Se establece, el siguiente ordenamiento de las remuneraciones mensuales del personal del Escalafón Servicios y Oficios.

Años con calificación habilitante en el Escalafón	Escalón o grado de la Escala Patrón
INGRESO	5
1 año	5.2
2 años	6
3 años	6.2
4 años	7
5 años	7.2
6 años	8
7 años	8.2
8 años	9
9 años	9.2
10 años	10

Años con calificación habilitante en el Escalafón	Escalón o grado de la Escala Patrón
11 años	10.2
12 años	11
13 años	11.2
14 años	12
15 años	12.2
16 años	13
17 años	13.2
18 años	14
19 años	14.2
20 años	15
21 años	15.2
22 años	16
23 años	16.2
24 años	17
25 años	17.2
26 años	18
27 años	18.2
28 años	19
29 años	19.2
30 años	20
31 años	20.2
32 años	21
33 años	21.1
34 años	21.2
35 años	21.3
36 años	22
37 años	22.1
38 años	22.2
39 años	22.3
40 años	23
41 años	23.1
42 años	23.2

14.1º) El personal de los distintos cargos del presente escalafón, salvo el perteneciente al Asistente 2 que podrá correr hasta el grado 18.2, podrá acceder cada año a un escalón adicional de la escala siempre que el escalón de cobro resultante no haya superado el escalón inmediato anterior al cargo inmediato superior y la evaluación de desempeño supere el mínimo habilitante que establezca la reglamentación.

De acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésimo octavo, punto vi, del Convenio Colectivo del 26 de diciembre de 2012, el personal del Escalafón de Servicios y Oficios anterior al 16 de mayo de 2012 podrá



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

correr al menos 5 escalones en la EPU vigente en diciembre de 2011, siempre que no superen el grado 23.2.

14.2º) El personal de los cargos Asistente 2 y Asistente 1, de la Serie SERVICIOS Y OFICIOS DE CASA CENTRAL, percibirá una remuneración mensual y, siempre que la evaluación por desempeño supere el mínimo habilitante que establezca la reglamentación, podrá acceder a un escalón adicional de las escalas siguientes:

Cargo	Años con calificación en Cargo	Escalón o grado de la Escala Patrón
ASISTENTE 2	INGRESO	5
	1 año	5.2
	2 años	6
	3 años	6.2
	4 años	7
	5 años	7.2
	6 años	8
	7 años	8.2
	8 años	9
	9 años	9.2
	10 años	10
	11 años	10.2
	12 años	11
	13 años	11.2
	14 años	12
	15 años	12.2
	16 años	13
	17 años	13.2
	18 años	14
	19 años	14.2
	20 años	15
	21 años	15.2
	22 años	16
	23 años	16.2
	24 años	17
	25 años	17.2
	26 años	18
	27 años	18.2
ASISTENTE 1	INGRESO	15
	1 año	15.2
	2 años	16

Cargo	Años con calificación en Cargo	Escalón o grado de la Escala Patrón
	3 años	16.2
	4 años	17
	5 años	17.2
	6 años	18
	7 años	18.2

14.3º) El personal de los Cargos Supervisor General y Encargado de Servicios de la Serie SUPERVISIÓN, percibirán una remuneración mensual con ajuste a los Grados que se indican de la Escala Patrón:

Cargo	Años con calificación habilitante en el cargo	Escalón o grado de la Escala Patrón
SUPERVISOR GENERAL	ÚNICO	41
ENCARGADO DE SERVICIOS	ÚNICO	32

El cargo de Supervisor General del Escalafón de Servicios y Oficios se transformará en un cargo de Encargado de Servicios al vacar.

14.4) Sólo en el caso de quienes al 1/1/2010 percibieran compensaciones por el desempeño de las tareas que se detallan a continuación, la remuneración básica se integrará además del importe equivalente a los escalones de sus respectivas escalas, por los siguientes adicionales:

- Artesano: escala C
- Personal afectado a la Imprenta que cumpla funciones de Tipógrafo, Linotipista e Impresor en Offset: escala D

Al momento de dejar de cumplir las tareas detalladas, cesará definitivamente el derecho a percibir estos adicionales.

Las escalas retributivas serán las siguientes:

Escalón del cargo	Grados de la escala C	Grados de la escala D
12	15	16
12.2	15.2	16.2
13	16	17
13.2	16.2	17.2
14	17	18
14.2	17.2	18.2
15	18	19
15.2	18.2	19.2
16	19	20



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Escalón del cargo	Grados de la escala C	Grados de la escala D
16.2	19.2	20.2
17	20	21
17.2	20.2	21.1
18	21	21.2
18.2	21.1	21.3
19	21.2	22
19.2	21.3	22.1
20	22	22.2
20.2	22.1	22.3
21	22.2	23
21.1	22.3	23.1
21.2	23	23.2
21.3	23.1	24
22	23.2	24.2
22.1	24	25
22.2	24.2	25.2
22.3	25	26
23	25.2	26.2
23.1	26	27
23.2	26.2	27.2

ARTÍCULO 15° - ESCALAFÓN INFORMÁTICA. Se establece el siguiente ordenamiento de las remuneraciones del personal del Escalafón Informática.

El personal de los cargos:

Operador 2
Operador 1
Técnico Informática
Encargado / Analista Informática

de la serie INFORMÁTICA, percibirá una remuneración mensual según la siguiente Escala Patrón:

Cargo	Años en el cargo	Escalón o grado de la Escala Patrón
OPERADOR 2	ÚNICO	28
OPERADOR 1	ÚNICO	36
TÉCNICO INFORMÁTICA	ÚNICO	41
ENC. / AN. INFORMÁTICA	ÚNICO	45

ARTÍCULO 16° - PERSONAL DE DIRECCIÓN. El personal de dirección del Instituto se integra con los funcionarios que ocupan los cargos establecidos en el Escalafón Gerencial.

ARTÍCULO 17° - CAMBIOS DE CARGOS. 17.1) Los ascensos se realizarán por concurso de méritos y antecedentes o de oposición y méritos, de acuerdo con la reglamentación respectiva.

17.2) El ingreso a los nuevos cargos de los funcionarios promovidos de acuerdo al numeral anterior, se efectuará en el escalón inicial de los mismos, salvo en los casos previstos en el artículo 17.3. En los casos en que, producto de un ascenso, el grado EPU correspondiente al nuevo cargo sea mayor al que le correspondería por su antigüedad, se mantendrá el criterio de cómputo del corrimiento a razón de un escalón por año (escala vigente a diciembre de 2011), hasta que el grado de la EPU que le corresponda por su antigüedad se iguale al del nuevo cargo. A partir de ese momento, se le aplicará el mecanismo general de corrimiento automático en la EPU.

Esto se aplicará tanto a los nuevos ascensos como a aquellos que se produjeron antes de la celebración del acuerdo de Banca Oficial de fecha 16 de mayo de 2012, cuyo contenido se recoge en el convenio de fecha 26 de diciembre de 2012 (Acta interpretativa del 5 de junio de 2015 ante el MTSS).

17.3) Las remuneraciones de los funcionarios que cambien de escalafón y/o cargo, se calcularán por la escala correspondiente al cargo asignado que coincida con el sueldo que tenían en el cargo anterior.

En caso de no existir grado coincidente, se les ubicará en el inmediato superior. Los progresivos futuros serán de aplicación a partir del momento en que el funcionario alcance, por el cumplimiento del servicio efectivo en el nuevo cargo, la antigüedad correspondiente al grado asignado. La ubicación en el cargo determinada de acuerdo al criterio precedente, será solamente a los efectos de la remuneración. Para las promociones, se computará únicamente la antigüedad real en el nuevo escalafón y/o cargo.

ARTÍCULO 18° – COORDINADOR DE CALIDAD El Directorio del Banco podrá disponer el pago de una compensación a un funcionario que cumpla funciones de Coordinador de Calidad. La compensación no podrá superar la diferencia de la retribución correspondiente al grado 41 de la EPU y la correspondiente al escalón del cargo que revista el funcionario, salvo que hubiera sido asignada con anterioridad a la vigencia del presente presupuesto a un grado superior en cuyo caso se mantendrá la diferencia respecto del cargo definido oportunamente. A tales fines se prevé un crédito presupuestal en el objeto de gasto 042.510 – Compensación especial por funciones especiales.

ARTÍCULO 19° – COORDINADOR DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO. El Directorio del Banco podrá disponer el pago de una compensación a un funcionario que cumpla funciones de Coordinador de Seguridad e Higiene en el Trabajo. La compensación no podrá superar la diferencia de la retribución correspondiente al grado 23 de la EPU y la correspondiente al escalón del cargo que revista el funcionario. A tales fines se prevé un crédito presupuestal en el objeto de gasto 042.510 – Compensación especial por funciones especiales.

ARTÍCULO 20° - ANTIGÜEDAD PERSONAL TÉCNICO. A los funcionarios que anteriormente al ingreso al escalafón Técnico-Profesional desempeñaron otros cargos presupuestados en el Banco, se les computará, al solo efecto de la aplicación de progresivos:

a) El 50% del tiempo transcurrido entre la asignación de la compensación por desempeñar tareas en las que apliquen los conocimientos de su profesión, y su designación en comisión para el desempeño de un cargo previsto en el Escalafón Técnico-Profesional, o en el propio cargo.

b) El 100% del tiempo transcurrido entre la designación en comisión para el desempeño de un cargo previsto en el escalafón Técnico-Profesional, y su designación en un cargo de dicho escalafón.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

En todos los casos se computarán las antigüedades correspondientes a la profesión por la cual es designado.

ARTÍCULO 21° - VIGENCIA DE LAS RETRIBUCIONES. Las retribuciones otorgadas de acuerdo a estas normas, excepto las correspondientes a sueldos, asignación de funciones y subrogaciones, tendrán vigencia a los efectos de su liquidación, a partir del 1° del mes siguiente a la fecha de la resolución que decida las mismas.

Las correspondientes a sueldos, asignación de funciones y subrogaciones, tendrán vigencia a efectos de su liquidación, a partir de la fecha de la resolución que las disponga.

ARTÍCULO 22° - LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO. A los efectos de la antigüedad y aumento progresivo, será deducido el período de tiempo utilizado por los funcionarios en licencia sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 23° - ESPECIALISTAS EN PROCESAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS.

23.1) Los funcionarios acreditados como especializados en procesamiento automático de datos que al 31/12/2009 percibían la presente compensación, tendrán asignada como retribución mensual, la correspondiente al escalón del escalafón, serie y cargo al que pertenecen más una compensación a los grados que se indican de la Escala Patrón:

Nivel	Cupo	Función	Grado
7	1	Operador de Sistemas A	33
	1	Técnico en Electrónica	
8	1	Auxiliares de Preparación y Control	29

23.2) A partir del 1/1/2011 no se asignarán nuevas compensaciones.

23.3) Para los casos en que los cargos previstos en la estructura definitiva del Escalafón Informática que se aprueba en el presente decreto, sean provistos por funcionarios que al 31/12/09 percibían las compensaciones referidas en 23.1), se establece que la diferencia entre la retribución mensual correspondiente al grado de su cargo en dicha estructura y el monto que percibían por el cargo y compensación anteriores, quedará fija como compensación personal y será absorbida por los futuros aumentos salariales.

ARTÍCULO 24° – SEMANA MÓVIL. Los funcionarios que deban desempeñar sus funciones en el régimen de semana móvil, percibirán como máximo una compensación equivalente al 20% (veinte por ciento) del importe que determina el escalón de la Escala Patrón Única que tengan asignados por aplicación de estas disposiciones presupuestales, con ajuste a la reglamentación dictada a tal efecto. Dicho complemento no podrá superar el 20% (veinte por ciento) del importe correspondiente al Grado 36 de la Escala Patrón Única y la suma del valor del escalón de la Escala Patrón que tengan asignado más el de la presente compensación no podrá superar el del grado 46. Se abonará en forma proporcional al período correspondiente a la efectiva asignación de funciones en régimen de semana móvil. Esta compensación no

será incluida para el cálculo de horas extras.

ARTÍCULO 25° – SOPORTE CONTINUO. Los funcionarios pertenecientes a las Divisiones Informática (máximo 2) y Apoyo Logístico (máximo 1) que sean designados para cumplir tareas de soporte continuo, percibirán como máximo una compensación equivalente al 30% (treinta por ciento) del importe que determina el escalón de la Escala Patrón Única que tengan asignados por aplicación de estas disposiciones presupuestales, con ajuste a la reglamentación dictada al efecto. Dicho complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado 36 de la Escala Patrón Única y la suma del valor del Escalón de la Escala Patrón que tengan asignado más el de la presente compensación no podrá superar el del grado 50 en el caso de Informática y del grado 43 en el caso de Apoyo Logístico. Se abonará en forma proporcional al período correspondiente a la efectiva asignación de tareas de soporte técnico continuo. Los funcionarios que perciban este complemento se entiende que se encuentran a la orden del Banco durante el período de asignación.

ARTÍCULO 26° - ALTOS EJECUTIVOS. Los egresados de los Cursos de Formación de Altos Ejecutivos de la Administración Pública que desarrolla la Oficina Nacional de Servicio Civil percibirán una compensación del 15% sobre sus remuneraciones por todo concepto, excluyendo los beneficios sociales y la prima por antigüedad.

Esta compensación no podrá ser inferior a media Base de Prestaciones y Contribuciones, ni superior a una Base de Prestaciones y Contribuciones, sin perjuicio de los topes legales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 27° - PROFESIONALES SIN CARGO TÉCNICO. Los funcionarios que posean título profesional universitario, que presten servicios en dependencias del Banco y que, por disposición del Directorio, desempeñen tareas en las que apliquen los conocimientos de su profesión, percibirán, siempre que el Directorio expresamente lo autorice, un complemento sobre la remuneración que les correspondiere por la escala aplicable de \$ 10.953.00 (valores enero 2017) para las profesiones incluidas en la Serie Profesional y de \$ 8.078.00 (valores enero 2017) para las profesiones incluidas en la Serie Técnico.

Dicho complemento se adicionará a la remuneración que corresponda por aplicación de estas normas, computándose por una sola profesión. Si el funcionario beneficiario de este complemento fuera designado formalmente por el Directorio en comisión para el desempeño de un cargo previsto en el Escalafón Técnico-Profesional, se optará por el mecanismo de pago que más convenga al mismo, según lo siguiente: a) pasará a regular su sueldo por la escala correspondiente al cargo que desempeñe, hasta el cese del interinato, dejando de percibir el complemento por especialización previsto en este artículo o b) seguirá percibiendo el mismo grado de la Escala Patrón en base a su propia situación presupuestal, más el complemento por especialización previsto en este artículo, sin perjuicio de la función que desempeñe en comisión en el cargo del Escalafón Técnico-Profesional.

La remuneración resultante no podrá exceder a la que percibirían si revistaran en el Escalafón Técnico-Profesional.

ARTÍCULO 28° - CONTADORES DELEGADOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS. Los funcionarios de la Serie Profesional que, además de las funciones inherentes al cargo que ocupan, sean designados por el



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Tribunal de Cuentas de la República en calidad de Contadores Delegados, percibirán un complemento sobre la remuneración que les correspondiera por la escala aplicable, igual al establecido en el art. 27° para las profesiones incluidas en la Serie Profesional.

ARTÍCULO 29° - ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE INTERÉS PARA EL BANCO. Los funcionarios de los Escalafones Administrativo, de Servicios y Oficinas y de Informática que cursen estudios universitarios en las áreas de conocimiento: Administración, Ciencias Económicas, Economía y Finanzas, Jurídica-Notarial, Ingeniería en Sistemas e Informática, percibirán un complemento sobre la remuneración que les correspondiere por la escala aplicable, en la forma determinada por la reglamentación.

La partida mensual por materia aprobada se calculará en función del cociente que resulte de dividir la suma equivalente al 60% de la compensación establecida en el artículo 27° (según la profesión de que se trate), entre la cantidad de materias o créditos previstas en cada Plan de Estudios.

Aquellos funcionarios que, al 31 de diciembre de 2013, se encontraran percibiendo el complemento dispuesto por este artículo, y sus estudios no estuvieran contemplados en las áreas mencionadas, continuarán percibiendo el mismo siempre y cuando cumplan con los requisitos determinados por la reglamentación.

ARTÍCULO 30° - COMPLEMENTO GERENTES DE SUCURSAL. Los funcionarios afectados a sucursales en funciones de Gerente 1 de Sucursal y Gerente 2 de Sucursal que de acuerdo a las órdenes impartidas por sus superiores jerárquicos, cumplan su tarea realizando gestiones que impliquen movilizarse fuera de la sucursal, percibirán una partida diaria equivalente a la dispuesta en el Artículo 33. Quienes perciban esta compensación diaria no podrán percibir simultáneamente la del Artículo 33.

ARTÍCULO 31° - HORARIO NOCTURNO. Los funcionarios que cumplan tareas en horario nocturno, entre las 21:00 y las 6:00 horas del día siguiente, percibirán una compensación mensual equivalente al 30% (treinta por ciento) del valor del escalón de la Escala Patrón Única que tengan asignados por aplicación de estas disposiciones presupuestales.

Dicha compensación se abonará en forma proporcional a las horas trabajadas dentro de ese horario y no podrá superar el 30% (treinta por ciento) –proporcional– del importe correspondiente al Grado 36 de la Escala Patrón Única, abonándose a funcionarios hasta el cargo de Ejecutivo 2, Técnico Informático o Supervisor General de sus respectivas series de cargos.

Si se realizaran horas extras por parte de funcionarios que perciban este complemento, en ningún caso se considerará el mismo para el cálculo de dichas horas.

ARTÍCULO 32° - CAJEROS Y CONDUCTORES DE FONDOS. Los funcionarios que tengan asignadas en forma permanente tareas de Cajero o Conductor de Fondos percibirán un complemento de 4 grados a la Escala Patrón, que se adicionarán al que presupuestalmente tengan asignado por su cargo.

Por este procedimiento no se podrá superar el grado 36 de la Escala Patrón, aplicándose en consecuencia la siguiente escala retributiva:

Escalafón Administrativo

Grados de la categoría	Grados de la escala c/4 grados
5	9
5.2	9.2
6	10
6.2	10.2
7	11
7.2	11.2
8	12
8.2	12.2
9	13
9.2	13.2
10	14
10.2	14.2
11	15
11.2	15.2
12	16
12.2	16.2
13	17
13.2	17.2
14	18
14.2	18.2
15	19
15.2	19.2
16	20
16.2	20.2
17	21
17.2	21.2
18	22
18.2	22.2
19	23
19.2	23.2
20	24

Grados de la categoría	Grados de la escala c/4 grados
20.2	24.2
21.2	25.2
22	26
22.2	26.2
23	27
23.2	27.2
24	28
24.2	28.2
25	29
25.2	29.2
26	30
26.2	30.2
27	31
27.2	31.2
28	32
28.2	32.2
29	33
29.2	33.2
30	34
30.2	34.2
31	35
31.2	35.2
32	36
32.2	36
33	36
33.2	36
34	36
34.2	36
35	36
35.2	36

Sólo se podrán asignar tareas de Cajero o Conductor de Fondos a funcionarios con cargo de Administrativo 1, Administrativo 2 o Administrativo 3 de las series Casa Central y Sucursales, exceptuando al Cajero de Valores, que podrá tener cargo de Ejecutivo 3 perteneciente a la serie Casa Central.

ARTÍCULO 33° - QUEBRANTOS DE CAJA. Los quebrantos de caja se liquidarán en función del nivel retributivo vigente para el grado 32 de la Escala Patrón, con ajuste a lo que determine la reglamentación respectiva.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 34° - PRIMA POR ANTIGÜEDAD. A los funcionarios se les abonará una prima por antigüedad, por cada año en la actividad pública o bancaria. Dicha prima asciende a \$ 278.00 (doscientos cincuenta y siete pesos uruguayos) a valores de enero 2017.

Para su cálculo se determinará la antigüedad del funcionario al 1° de enero, realizándose el cómputo por años civiles enteros.

ARTÍCULO 35° - HORAS EXTRAS.

Autorización – La realización de trabajo en horario extraordinario será autorizada únicamente para tareas excepcionales, imprevistas, urgentes y que resulten imprescindibles para el normal funcionamiento de los servicios, según lo dispuesto por el Decreto 159/02 de 30/4/2002.

Valor de la hora - La retribución del valor unitario de la hora extra, calculado sobre el importe que, de acuerdo a la Escala Patrón y la prima por antigüedad, le corresponde al funcionario por aplicación de estas disposiciones presupuestales, será: días hábiles 0,74% y días no hábiles 0,98%.

La liquidación del horario extraordinario se hará teniendo en cuenta lo dispuesto por el convenio salarial celebrado el 18/4/91 entre el Poder Ejecutivo, los Bancos Oficiales y la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay que entró en vigencia el 1/5/91, y el celebrado el 26 de diciembre de 2012.

Días hábiles - El régimen de trabajo en horas extras no podrá exceder de dos horas diarias o cuarenta horas mensuales de acuerdo al régimen horario que el funcionario realiza en el Banco.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los respectivos jefes podrán autorizar un régimen excepcional cuando no se pueda disponer del personal extra necesario y se comprometa la realización de trabajos que por sus características técnicas o de urgencia se considere imprescindible ejecutar. Los funcionarios que realicen tareas de secretaría y choferes a la orden de los integrantes del Directorio, con un máximo de cuatro por jerarca, podrán realizar hasta un máximo de ochenta horas extras mensuales por funcionario.

Días inhábiles - El trabajo en régimen de horas extras durante los días inhábiles no podrá ser superior a las cuatro horas diarias, que se imputarán para el cálculo del límite máximo mensual establecido precedentemente.

Sólo podrán realizar horas extras en este caso aquellos funcionarios que en la semana inmediata anterior hubieran cumplido normalmente la jornada ordinaria de trabajo, excepto en los casos en que hayan gozado de licencia por enfermedad.

La resolución disponiendo el trabajo en régimen de horas extras corresponderá a los jefes respectivos y deberá realizarse en cada ocasión en que sea necesaria la realización de horas extras en los días inhábiles.

ARTÍCULO 36° - SUBROGACIÓN. Los funcionarios a los que, por resolución expresa del Directorio, se les asignen funciones correspondientes a un cargo de mayor nivel del que revistan presupuestalmente, que esté acéfalo por ausencias circunstanciales o definitivas de sus titulares, percibirán, siempre que ocupen el mismo por un lapso continuo no inferior a dos meses desde la fecha de su designación, una

compensación equivalente a la diferencia entre el sueldo inicial que tiene asignado el cargo cuyas funciones se le adjudiquen y el sueldo que percibe el funcionario de acuerdo con su situación presupuestal. El pago de la compensación se hará efectivo a partir de los 60 días del acto administrativo que la hubiere dispuesto.

Las subrogaciones no podrán extenderse más allá de los 180 días de producida la vacante. Quedan exceptuadas del plazo fijado aquellas situaciones en las cuales no pueda proveerse la titularidad definitiva. Las subrogaciones podrán disponerse para suplir las ausencias en los siguientes Cargos:

Escalafón	Serie	Cargo
Gerencial	Gerencial	Gerente General
		Gerente de Área
		Gerente de División
		Jefe de Departamento
Administrativo	Sucursales	Supervisor de Sucursales
		Gerente 1 de Sucursal
Servicios y Oficinas	Supervisión	Supervisor General
		Encargado de Servicios

ARTÍCULO 37° - AGUINALDO. A los funcionarios se les abonará una retribución anual complementaria por concepto de 13er. SUELDO, que se liquidará de acuerdo con lo establecido en el artículo 38°, literal a) del Decreto 353/994 del 10/8/94 (Estatuto del Funcionario) y en el numeral noveno del Convenio Colectivo-Sector Financiero Oficial del 26 de diciembre de 2012.

En el mes de junio se liquidará el 13er. sueldo generado del 1° de diciembre al 31 de mayo.

ARTÍCULO 38° - PRODUCTIVIDAD LEY 16.127. El personal de la Institución que estuviera activo al 18/2/91, percibirá, en concepto de productividad, una partida mensual. La misma resulta de la distribución de las economías derivadas del retiro voluntario de funcionarios al amparo de las disposiciones de la Ley N° 16.127 de 7/8/1990 y de lo dispuesto en el numeral 9 del Acta del 14/3/1991 del Convenio de Equiparación Salarial entre la Banca Oficial y Privada.

ARTÍCULO 39° - BENEFICIOS SOCIALES. Los beneficios sociales del personal estarán fijados en los siguientes importes (valores 1/1/2017):

- A) ASIGNACIONES FAMILIARES
Se aplica el régimen establecido en las Leyes Nros. 15.084 y 16.697 de fechas 28/11/80 y 25/4/95 respectivamente.
- B) PRIMA POR HOGAR CONSTITUIDO
Se aplica el régimen de la Administración Central.
- C) PRIMA POR MATRIMONIO
\$4.222



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

D) PRIMA POR NACIMIENTO
\$4.222

ARTÍCULO 40° - ASISTENCIA MÉDICA INTEGRAL.

40.1) El Banco efectuará el reintegro mensual por gastos médicos de cobertura total, correspondientes al núcleo familiar de los funcionarios y ex-funcionarios jubilados o fallecidos de conformidad con lo expresado en la Resolución de Directorio del 13 de setiembre de 1972 (Acta N° 12000, Res.55), los convenios colectivos de trabajo, la ley N° 18211, el decreto 176/2008, modificativos y complementarios, según el siguiente detalle: cuota beneficiario SNIS \$ 1.382, valores junio de 2017, a cuyos efectos se prevén los créditos presupuestales respectivos en los objetos de gasto 064.000 – Contribución por Asistencia Médica y 571.000 – Jubilados. Quedan exceptuados de este régimen los integrantes del Directorio.

40.2) Los funcionarios y ex funcionarios jubilados gozarán del beneficio de asistencia médica integral, el que será provisto conforme a lo dispuesto en el acta del 26 de setiembre de 2016 por el cual se renovó el Convenio Colectivo – Sector Financiero Oficial, suscrito el 26 de diciembre de 2012 y las actas específicas que se firmen al respecto.

A estos efectos se prevé un crédito presupuestal en el objeto del gasto 283.000.

Este crédito presupuestal podrá ampliarse a efectos de cubrir la totalidad de los gastos emergentes de lo convenido en las actas específicas antes mencionadas.

ARTÍCULO 41° - PARTIDAS ESPECIALES. El Banco otorgará partidas –mediante la presentación de la respectiva documentación respaldante - a sus funcionarios según las reglamentaciones correspondientes, por concepto de Guardería y Psicoterapia así como por concepto de lentes, en este último caso al funcionario y su núcleo familiar.

ARTÍCULO 42° - SALARIO VACACIONAL. Los funcionarios del Banco tendrán derecho a percibir según lo dispuesto por el artículo 38 del Estatuto del Funcionario y el numeral décimo noveno del Convenio Colectivo-Sector Financiero Oficial del 26 de diciembre de 2012 una partida anual para el mejor goce de su licencia reglamentaria. La misma se abonará según la reglamentación vigente a tales fines.

ARTÍCULO 43° - CAPACITADORES INTERNOS. La División Capital Humano, a través del Departamento de Desarrollo de Recursos Humanos, realizará los llamados para capacitadores internos.

A partir de la presentación voluntaria de los mismos se conformará una lista con aquellos que a juicio de la División Capital Humano cumplan con los requisitos expuestos en las bases particulares.

En la lista quedarán establecidos dos grupos de capacitadores: A) capacitadores responsables y coordinadores de cursos y B) capacitadores que exclusivamente dictarán cursos. La misma deberá contar con la aprobación de la Gerencia General.

Los funcionarios acreditados formalmente como capacitadores A y B percibirán un complemento por docencia equivalente a \$ 711 y \$ 474 respectivamente (valores de enero 2017) por hora efectiva de dictado de curso fuera del horario regular laboral. Además, en todos los casos recibirán una compensación equivalente al 25% de lo establecido precedentemente por las horas efectivas de dictado por concepto de preparación y programación.

El desempeño de la función del capacitador no implicará vínculo funcional con el sector especializado de la

División Capital Humano, teniendo carácter transitorio desde el inicio al final del curso, exclusivamente por las horas que éste requiera. Estas horas no podrán retribuirse, además, con la compensación por horas extras establecidas en el artículo 35 de estas disposiciones.

Este complemento comprenderá dictado de cursos no especializados y especializados.

La asignación de cursos a capacitadores, horas a dictar y demás condiciones inherentes a aquellos, serán estimadas, según el Plan Anual de Capacitación aprobado.

A tales fines se prevé un crédito presupuestal en el objeto de gasto 042.026 – Compensación Docente.

ARTÍCULO 44° - ASIGNACIÓN DE FUNCIONES. El Directorio podrá asignar funciones de cargos pertenecientes al Escalafón Gerencial, del Cargo Supervisor Profesional de la Serie Profesional del Escalafón Técnico Profesional y de los Cargos Supervisor General y Encargado de Servicios de la Serie Supervisión del Escalafón de Servicios y Oficios. Para el caso del Cargo Ejecutivo 1 del Escalafón Administrativo podrá asignar funciones cuando exista un único cargo del Escalafón Gerencial con desempeño efectivo en su línea de mando. Los funcionarios a los que se les asignen funciones percibirán como complemento, mientras dure el desempeño de éstas, la diferencia retributiva entre su situación presupuestal y la correspondiente al sueldo del cargo cuya función le fuera asignada.

ARTÍCULO 45° - PERSONAL DE CONFIANZA DEL DIRECTORIO. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 17.556 y la Nota N° 015/C/03 de fecha 24 de marzo de 2003 de la OPP, autorícese al Directorio del Banco a disponer la contratación de personal de confianza en tareas de asesoría, secretaría, etc., hasta un monto mensual por Director que no supere el equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado, no pudiendo adicionar ninguna otra retribución en efectivo o en especie, a dichos contratos, tales como horas extras, compensaciones, productividad, participación en utilidades o fondos de participación.

A tales fines se prevé un crédito presupuestal en el objeto de gasto 042.088 – Compensación desempeño secretaría.

ARTÍCULO 46° - AJUSTE DE PARTIDAS.

46.1) CONVENIO SALARIAL. El 1° de enero se efectuarán ajustes salariales que tendrán como propósito mantener el poder adquisitivo del salario de los funcionarios según lo dispuesto en los términos Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo del Convenio Colectivo-Sector Financiero Oficial del 26 de diciembre de 2012 y el acta de acuerdo del 26 de setiembre de 2016. La negociación colectiva se regirá por la Ley N° 18.508 del 26 de junio de 2009. A tales efectos y de acuerdo con el artículo 10° de la citada norma, las negociaciones se iniciarán en el Consejo Superior de Negociación Colectiva (primer nivel) o a nivel sectorial o por rama (segundo nivel) según corresponda. No se abrirán negociaciones en el tercer nivel hasta que el Poder Ejecutivo agote las instancias del primer y segundo nivel.

46.2) Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones, se realizará ajustando los duodécimos de cada grupo para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año. Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos, de las variaciones estimadas del IPC y del tipo de cambio promedio para dicho período; que la OPP comunicará a los Entes



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Comerciales, Industriales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 30 días.

El Directorio, a su vez, en un plazo no mayor de 30 días deberá elevar a la OPP la adecuación, a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas, las que serán comunicadas por el Banco al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento.

46.3) No son de carácter limitativo las partidas correspondientes a los objetos de gasto: 091.000 – Retribuciones de Ejercicios anteriores, 571.000 – Jubilados, Grupo 6 – Intereses y Otros gastos de la Deuda, Grupo 8 – Clasificador de Aplicaciones Financieras, y Subgrupos 26 – Tributos, Seguros y Comisiones, 71- Sentencia Judicial y acontecimientos graves o imprevistos.

El Organismo podrá adecuar su monto en función de sus necesidades, dando conocimiento a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 47° - TRANSFORMACIONES DE CARGOS. El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos, aun cuando afecten distintos escalafones o series de cargos, siempre que se cumplan las condiciones de ingreso al nuevo escalafón o serie de cargos, establecidas en el artículo 18.2 y disposiciones vigentes en la materia, y en tanto los mismos no impliquen un incremento de la asignación del objeto del gasto 011.000 - Sueldos Básicos de Cargos Presupuestados. Deberá en estos casos, dar cuenta de lo resuelto a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas. Cuando las transformaciones de cargo impliquen un ahorro en el objeto del gasto 011.000 - Sueldos Básicos de Cargos Presupuestados, el excedente podrá ser reservado para utilizar en oportunidad de futuras transformaciones.

ARTÍCULO 48° - ADECUACIÓN DE ESTRUCTURA DEFINITIVA. Se autoriza al Banco a trasponer los importes necesarios del objeto de gasto 041.009 – Sueldos Progresivos B.H.U. al subgrupo 01 en caso de ser necesario. El Banco Hipotecario del Uruguay comunicará dichas modificaciones en su oportunidad a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 49°– ADECUACIÓN DE ESTRUCTURA ESCALAFONARIA. En el marco de los fundamentos contenidos en la cláusula Primera del Convenio Colectivo-Sector Financiero Oficial del 26 de diciembre de 2012 y el acta de acuerdo del 26 de setiembre de 2016, el Directorio podrá disponer modificaciones a la estructura escalafonaria que tiendan al cumplimiento del literal iii) de la cláusula Vigésimo Octava del citado Convenio, en tanto las mismas no impliquen un incremento de la asignación del objeto del gasto 011.000 - Sueldos Básicos de Cargos Presupuestados. Para ello, deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, dando cuenta de lo resuelto al Tribunal de Cuentas. Cuando las modificaciones impliquen un ahorro en el objeto del gasto 011.000 - Sueldos Básicos de Cargos Presupuestados, el excedente podrá ser reservado para utilizar en oportunidad de futuras adecuaciones o transformaciones.

ARTÍCULO 50° - REDISTRIBUCIÓN DE FUNCIONARIOS. La redistribución de funcionarios se regirá de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO 51° - TRASPOSICIONES DE CRÉDITOS Y PROGRAMAS. El Banco aplicará para las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento la normativa prevista en el artículo 72 de la Ley 18.719 del 27/12/2010 y sus modificaciones.

Dichas trasposiciones de créditos regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Sólo se podrán trasponer créditos limitativos y con las siguientes restricciones:

1. En el grupo 0 "Servicios Personales" no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos; salvo disposición expresa.
2. Dentro del grupo 0, podrán transponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de gasto de los subgrupos 01, 02 y 03 (con excepción de lo dispuesto en el artículo 51) y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido.
3. No podrán transponerse los siguientes grupos 6 "Intereses y otros Gastos de la Deuda", y 8 "Aplicaciones Financieras". Los objetos del grupo 5 "Transferencias" podrán ser reforzantes y reforzados, a cuyos efectos deberá contarse, excepto lo dispuesto en el artículo 40.2, con informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.
4. El grupo 7 "Gastos no Clasificados" no podrá recibir trasposiciones.
5. Los créditos destinados para suministros de organismos y dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán transponerse entre sí.
6. Las partidas de carácter no limitativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

- a) Dentro de un mismo programa con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
- b) Entre diferentes programas con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.
- c) Los Objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa.

La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

ARTÍCULO 52° - INVERSIONES. Las inversiones se regularán por las Normas dispuestas en el Decreto Nro. 342/997 del 17/9/1997 y modificativas, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
2. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

la OPP, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.

3. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.
4. Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

ARTÍCULO 53° - PROYECTOS DE INVERSIÓN. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° numeral 3° del artículo 24° de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guía y Pautas Metodológicas elaboradas por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

ARTÍCULO 54° – TOPE DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES. La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la que presupuestalmente se corresponda con la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2018.

ARTÍCULO 55° - APLICACIÓN DEL ESTATUTO DEL FUNCIONARIO. Además de lo previsto en estas Normas Presupuestales, será de aplicación lo dispuesto por el Estatuto del Funcionario, aprobado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto 353/994 del 10 de agosto de 1994 y sus decretos modificativos.

ARTÍCULO 56° – SISTEMA DE REMUNERACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE METAS. El Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas estará basado en tres bloques de indicadores: institucionales, sectoriales e individuales, los que deberán ser analizados en ámbitos paritarios, aprobados por el Directorio antes del vencimiento del ejercicio inmediato anterior, contar con el visto bueno de la OPP y ser remitidos al Tribunal de Cuentas para su conocimiento. Las metas se establecerán para cada año calendario y se abonarán en el año siguiente en función del grado de cumplimiento de las mismas según lo dispuesto en el Reglamento para Remuneración por Cumplimiento de Metas.

Las revisiones anuales del SRCM deberán contar con el previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas.

La partida será pagada en función de la puntuación obtenida por cada funcionario en los tres bloques de indicadores, la base de cálculo será el salario vigente al mes anterior en que corresponda su pago e incluirá todas las compensaciones de carácter permanente sujetas a montepío. La misma podrá hacerse efectiva una vez que el Banco verifique el cumplimiento de las metas fijadas, haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y comunicado al Ministerio de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas el sistema de remuneración de dicha partida, en meses

distintos a aquellos donde se abone el aguinaldo y en momento diferente del correspondiente al sueldo. La frecuencia de distribución no podrá superar el número de dos veces al año. A tales fines se prevé un crédito presupuestal en el objeto del gasto 043001-Productividad SRCM.

ARTÍCULO 57° - BENEFICIOS VINCULADOS A LA EX CAJA COLECTIVA. Para los beneficios vinculados a la ex Caja Colectiva, se prevé un crédito presupuestal en el objeto del gasto 579000.

ARTÍCULO 58° - PROYECTO DE CAMBIO DE CORE. El Directorio podrá autorizar la realización de un horario de 8 (ocho) horas diarias de labor exclusivamente para aquellos funcionarios que afecte al proyecto Core bancario. Quienes estén en este régimen percibirán:

En el caso de los trabajadores con un grado EPU 46 o superior un complemento mensual equivalente al 17,07% del sueldo básico por el período en que efectivamente se cumpla el mencionado horario.

En el caso de los trabajadores con un grado EPU inferior a 46 un complemento mensual equivalente al 22,75% del sueldo básico por el período en que efectivamente se cumpla el mencionado horario.

La cantidad máxima de funcionarios en este régimen será de 50 (cincuenta) en forma simultánea.

A tales efectos, se prevé un crédito presupuestal en el objeto del gasto 052005 Complemento 8 horas.

ARTÍCULO 59° - VACANTES. El Banco no procederá al llenado de un tercio de las vacantes que se generen en el período 1° de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2018.

ARTICULO 60°- El Banco se compromete a cumplir las metas e indicadores definidos en anexo "Compromisos de Gestión" adjunto.

ARTÍCULO 61° - Dese cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 62° - Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Anexo I: Inversiones

En miles de

		M.Nacional	Dólares	US\$ en M/N	2018
Proyecto 01	Reposición Hardware BHU	0	150.000	4.290.000	4.290.000
Proyecto 02	Adecuación Eficiencia consumo energético	0	24.000	686.400	686.400
Proyecto 03	Reposición Mobiliario funcionam operativo	1.430.000	0	0	1.430.000
Proyecto 04	Construcción	0	0	0	0
Proyecto 05	Reconversion Chiller	0	0	0	0
Proyecto 06	Adecuación Telefonía IP	0	250.000	7.150.000	7.150.000
Proyecto 07	Equip segur, contrat seguridad priv, cambio CCTV	0	0	0	0
Proyecto 08	Vehículos	0	0	0	0
Proyecto 09	Análisis Contratar cons asesor cambio sist info	0	0	0	0
Proyecto 10	Sistema acondic térmico - Edificio Central BHU	45.760.000	0	0	45.760.000
Proyecto 11	Habilitación edifi DNB - Sede del Banco	10.010.000	0	0	10.010.000
Proyecto 12	Traslado 3er piso y adecuar 1er piso Edif sede	5.405.400	0	0	5.405.400
Proyecto 13	Almacen servidor, velocidad proceso, comunic	0	177.000	5.062.200	5.062.200
Proyecto 14	Bóveda del Tesoro	0	0	0	0
Proyecto 15	Cambio del sistema de información	0	2.000.000	57.200.000	57.200.000
Proyecto 16	Renovación servidores	0	0	0	0
Proyecto 17	Sucursal web	0	50.000	1.430.000	1.430.000
Proyecto 18	Mudanza sucursales	0	0	0	0
Proyecto 19	Muro cortina	0	690.000	19.734.000	19.734.000
Proyecto 20	Mejoras Edilicias Casa Central	0	0	0	0
Proyecto 21	Transformadores 400 V	0	70.000	2.002.000	2.002.000
Proyecto 22	Capitalización de SADUF	0	0	0	0
TOTAL PROGRAMA		62.605.400	3.411.000	97.554.600	160.160.000

ANEXO II: COMPROMISO DE GESTIÓN 2018

1. Colocación de préstamos

OBJETIVO según Plan de Negocios 2016-2019	Colocar préstamo en cumplimiento del flujo de fondos acordado.
INDICADOR	Monto de préstamos otorgados en UI en 2018 / 900,000,000 UI
FORMA DE CÁLCULO	Monto de préstamos otorgados en UI durante 2018 / 900,000,000 UI
FUENTE DE INFORMACIÓN	Monto de préstamos otorgados por el BHU: Pmo hipot UI, Pmo M Viv-BHU, Pmo Hip UIFGCH, Venta inmob, Pmo Remate, PROMUI, Reforma 1 Hip, Reforma 2Hip, CREF.
Meta 2018	Lograr un nivel de colocación de créditos $\geq$ 900,000,000 UI
Clausula de salvaguarda	El cumplimiento puede verse afectado o bien por un crecimiento demasiado pronunciado de la demanda que imposibilite la respectiva respuesta del BHU (restringida por las limitaciones del BCU o bien por el retiro del mercado de competidores que ocupan posiciones relevantes.

2. Participación en el mercado

OBJETIVO según Plan de Negocios 2016-2019	Mantener el liderazgo del mercado de préstamos hipotecarios
INDICADOR	% de participación del BHU en el mercado de préstamos hipotecarios
FORMA DE CÁLCULO	Cantidad de préstamos otorgados del BHU (Pmo hipot UI, Pmo M Viv-BHU, Pmo hip UI FGCH, Vta inmob, Pmo remate, Prom UI, Reforma 1Hip, Reforma 2Hip) / Suma de préstamos del sistema financiero (vivienda)
FUENTE DE INFORMACIÓN	Datos BCU (publicación Sistema Financiero Vivienda en UI)
Meta 2018	Asegurar una participación en el mercado de préstamos hipotecarios que se ubique en un rango entre el 50% y el 65%

3. Captación

OBJETIVO según Plan de Negocios 2016-2019	Incrementar los ingresos por captación de ahorros
INDICADOR	Monto de depósitos en UI en 2018
FORMA DE CÁLCULO	Suma de depósitos entre 01/01 y 31/12 de los productos: 83, 84, 85, 30, 31, 32, 90 y 93
FUENTE DE INFORMACIÓN	SIGB
Meta 2018	Alcanzar un ingreso bruto de depósitos en el año del orden de 320,000,000 UI

4. Satisfacción de clientes

OBJETIVO	Promover acciones que aseguren altos niveles en la atención y satisfacción de clientes.
INDICADOR	% de satisfacción de clientes en atención personalizada en el proceso de otorgamiento del crédito
FORMA DE CÁLCULO.	Suma de los casos "satisfecho" y "muy satisfecho" en cuanto a la satisfacción general con la entrevista del trimestre / total de casos menos los "no contesta",



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

FUENTE DE INFORMACIÓN.	Resultados de encuestas trimestrales sobre satisfacción de clientes en atención personalizada en el proceso de otorgamiento del crédito.
META 2018	Satisfacción de clientes en atención personalizada en el proceso de otorgamiento de crédito > 80%

5. Morosidad

OBJETIVO según Plan de Negocios 2016-2019	Reducir los niveles de morosidad de la cartera total
INDICADOR	% de cartera total morosa y % de cartera nueva morosa
FORMA DE CÁLCULO	cartera en UI morosa / cartera total en UI cartera total morosa / cartera total
FUENTE DE INFORMACIÓN	Porcentaje emergente del balance mensual publicado por el BCU (cartera total). Información extraída del menú del SIGB (cartera nueva en UI)
Meta 2018	Sostener los niveles de morosidad por debajo del 3% en cartera total y < 1% en cartera nueva.
Clausula de salvaguarda	1) la morosidad < al 3% en cartera total refiere al promedio de los últimos 3 meses del año. 2) se admitirá superar el 1% de la morosidad de cartera nueva en caso que la media del mercado se ubique por encima, fijando como límite dicho valor.

6. Tecnología y Seguridad

OBJETIVO según Plan de Negocios 2016-2019	Cambiar el core bancario
INDICADOR	% de avance en el cumplimiento de las actividades previstas en el cuadro "temáticas centrales para la mejora de datos"
FORMA DE CÁLCULO	
FUENTE DE INFORMACIÓN	Documento emitido por la Dirección del proyecto.
Meta 2018	Lograr la mejora en la calidad de datos que soporta el actual core bancario.

7. Estrategia e Innovación

OBJETIVO según Plan de Negocios 2016-2019	Fortalecer el sistema de gestión por procesos con el uso de rutinas aplicadas en el Sistema de Gestión de Calidad (SGC)
INDICADOR	% de avance en las acciones necesarias para obtener la certificación del SGC implantado
FORMA DE CÁLCULO	
FUENTE DE INFORMACIÓN	Informe de la empresa certificadora
Meta 2018	Mantener 10 procesos dentro del SGC implantado e incorporar un mínimo de 2 nuevos procesos.

8. Perspectiva financiera

OBJETIVO	Preservar el patrimonio del BHU que asegure la permanencia en el tiempo de las actividades desarrolladas en cumplimiento de su misión.
INDICADOR	Rentabilidad / patrimonio al inicio del ejercicio
FORMA DE CÁLCULO	Rentabilidad antes de impuestos (IRAE) / Patrimonio al inicio del ejercicio

FUENTE DE INFORMACIÓN	Balance BHU
Meta 2018	Asegurar rentabilidad antes de impuestos acorde al patrimonio (ROE) $\geq 3\%$

9. Ejecución de inversiones

OBJETIVO	Medir el cumplimiento de los compromisos de inversión de la empresa
INDICADOR	Grado de cumplimiento de inversiones presupuestal
FORMA DE CÁLCULO	Inversiones ejecutadas 2018/ Inversiones presupuestadas 2018
FUENTE DE INFORMACIÓN	Presupuesto 2018
Meta 2018	$85\% \leq x \leq 100\%$

10. Vacantes

OBJETIVO	El Banco no procederá al llenado de 1/3 de las vacantes que se generen en el período 1° de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2018
INDICADOR	Vacantes cubiertas en 2017 y 2018
FORMA DE CÁLCULO	Vacantes cubiertas generadas en 2017 y 2018/ Vacantes generadas en 2017 y 2018
FUENTE DE INFORMACIÓN	Documento emitido por la División Capital Humano.
Meta 2018	Llenado de vacantes generadas en 2017 y 2018 $< 0,6667$

11. Costos operativos

OBJETIVO	Los gastos de bienes y servicios del ejercicio 2018 (grupos 1, 2 y 5) deberán reducirse en un 13% respecto a la ejecución 2014 a igual nivel de precios, a un mismo nivel de actividad.
INDICADOR	Gastos de bienes y servicios del ejercicio 2018
FORMA DE CÁLCULO	Gastos de bienes y servicios del ejercicio 2018 / Gastos de bienes y servicios 2014 $\leq 0,87$
FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución presupuestal 2014 y 2018
Meta 2017	Partidas para bienes y servicios del ejercicio 2018 $\leq 87\%$ partidas de bienes y servicios ejecutadas en 2014 (excluidos los impuestos)

